



CIRCULAR PHR N° 0 1 1 /

ANT.: Resolución Exenta N°321, (V. y U.), de fecha 23 de febrero de 2024, y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de Subsidios Habitacionales del Título II, en la Modalidad de Construcción de Vivienda Nueva, con proyecto desarrollado, del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N°10, (V. y U.), de 2015.

MAT.: Establece procedimiento y parámetros a utilizar para actualizar el monto de los Subsidios Habitacionales en la Modalidad de Construcción de Viviendas Nuevas, asignados por el Programa de Habitabilidad Rural, a las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N°321, (V. y U.), de fecha 23 de febrero de 2024, y sus modificaciones.

SANTIAGO, 09 ABR 2024

DE: SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: DIRECTORES SERVIU Y SEREMI MINVU DE TODAS LAS REGIONES

Mediante el presente Oficio, se instruye y regula el procedimiento y parámetros para lo establecido en el Resuelvo 34, de la Resolución Exenta N° 321, (V. y U.), de 2024, y sus modificaciones, respecto de aplicar las condiciones de la citada Resolución, a los Subsidios Habitacionales asignados por el **Programa de Habitabilidad Rural**.

1. Serán considerados los subsidios vigentes con programa habitacional de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, en la Modalidad de Vivienda Nueva, y excepcionalmente, los servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras con programa habitacional 2022.
2. Podrán acogerse a este procedimiento quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Los subsidios asignados que, a la fecha de publicación de la presente Circular, cuenten con un proyecto ingresado a SERVIU para su evaluación, pero que aún no haya obtenido su Resolución Exenta de Calificación Definitiva, por disponer de recursos insuficientes para su aprobación.
 - b) Los subsidios asignados que, a la fecha de publicación de la presente Circular, cuenten con un proyecto aprobado por SERVIU mediante Resolución Exenta de Calificación Definitiva, pero que aún no haya iniciado sus obras por disponer de recursos insuficientes para su ejecución.
 - c) Los proyectos en etapa de ejecución que, a la fecha de publicación de la presente Circular, cuenten con un avance físico de hasta un 50%, acreditado mediante informe del Fiscalizador Técnico de Obras, el cual deberá ser validado por SERVIU, y que por disponer de recursos insuficientes, sea inviable el término de las obras.
3. El monto de los subsidios podrá ser actualizado hasta los valores máximos disponibles en la Resolución Exenta N°321, (V. y U.), de 2024, y sus

modificaciones, considerando los factores multiplicadores establecidos en las Resoluciones Exentas N°3.130 y N°3.771, ambas (V. y U.), de 2016.

- 4.** Los subsidios que, a la fecha de publicación de la presente Circular, ya cuenten con un incremento otorgado mediante el procedimiento excepcional regulado por la Resolución Exenta N°1.448, (V. y U.), de 2021, y sus modificaciones, deberán considerar este monto como parte de los recursos disponibles del proyecto, pudiendo otorgar la diferencia para alcanzar los valores máximos indicados en la Resolución Exenta N°321, (V. y U.), de 2024, y sus modificaciones.
- 5.** Tratándose de la Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, el incremento de los subsidios aplicará únicamente para los futuros estados de pago que se deban realizar, por lo tanto, no serán sujeto de recálculo los pagos realizados en esta materia de forma previa a la publicación de la presente Circular.
- 6.** Respecto de lo señalado en los Resueltos 3 y 6 (letra a), de la Resolución Exenta N°321, (V. y U.), de 2024, y sus modificaciones, sobre Convenios de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica suscritos por SERVIU o por los Municipios, en ambos casos deberán generarse a partir de la aplicación de la normativa vigente, específicamente en lo referido a los procesos de contratación de las Entidades de Asistencia Técnica.
- 7.** Respecto de lo señalado en el Resuelvo 30, de la Resolución Exenta N°321, (V. y U.), de 2024, y sus modificaciones, sobre anticipos sin avance en materia de Asistencia Técnica, éste se podrá otorgar contra la presentación de los instrumentos de garantía señalados en dicho Resuelvo, por un valor que no deberá superar el monto del primer hito de pago del servicio "Elaboración y Presentación de Proyectos Técnicos y Contratación de Obras". Sólo en el caso que este hito haya sido pagado de forma previa a al actual incremento, el anticipo se podrá otorgar por un valor que no deberá superar el monto del segundo hito de pago del mismo servicio. No se podrán girar anticipos por otros conceptos referidos a la Asistencia Técnica.
- 8.** La solicitud de este incremento será realizada por el SERVIU a la SEREMI MINVU respectiva, mediante Oficio o Correo Electrónico, identificando los recursos a incrementar por familia en cada Tipología y/o Clase de intervención, Subsidios Complementarios, Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, según corresponda.
- 9.** Una vez que la SEREMI MINVU haya recibido la solicitud realizada por SERVIU, a través del/la Jefe/a de Planes y Programas, deberá consultar la disponibilidad de recursos para otorgar dicho incremento, mediante Correo Electrónico dirigido al Jefe del Departamento de Atención del Déficit Cualitativo en DPH, con copia al Coordinador de Control de Gestión de dicho Departamento y al Coordinador Nacional del Programa de Habitabilidad Rural.
- 10.** Mediante Resolución Exenta de la SEREMI MINVU, se imputarán los montos resultantes de este incremento al año calendario de otorgamiento de los recursos. Dicha Resolución Exenta deberá contener al menos lo siguiente:
 - a) Los montos asignados y disponibles de cada familia, desglosado por Tipología y/o Clase de intervención, Subsidios Complementarios, Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras.
 - b) Los montos que se otorgarán a cada familia, desglosado por Tipología y/o Clase de intervención, Subsidios Complementarios, Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras.
- 11.** Una vez asignados los recursos, mediante Resolución Exenta de SERVIU se otorgará la Calificación Definitiva o la Recalificación de los proyectos de acuerdo a los montos actualizados, en un plazo no superior a 30 días corridos desde la emisión de la Resolución Exenta de incremento de la SEREMI MINVU respectiva. Las obras deberán iniciarse de acuerdo con lo señalado en el Artículo 57 del D.S.

Nº10 (V. y U.), de 2015. El SERVIU podrá, por razones fundadas otorgar, por única vez, una prórroga similar al plazo establecido en este artículo, según corresponda.

12. Será responsabilidad del SERVIU la verificación y el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°321, (V. y U.), de 2024, y sus modificaciones. Por su parte, la SEREMI MINVU respectiva será responsable de confirmar la disponibilidad de recursos y otorgar el incremento solicitado.
13. Cada SERVIU establecerá un calendario e informará los plazos aplicables en su región respectiva.
14. Para efectos de imputar los recursos al Programa de Habitabilidad Rural, las Resoluciones Exentas de incremento de la SEREMI MINVU respectiva, podrán ser emitidas hasta el día 20 de diciembre de 2024.
15. Este procedimiento podrá ser aplicado en Subsidios Habitacionales Homologados de otros programas habitacionales, acogidos a los artículos 1º y 2º transitorios del D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones. Para efectos financieros, el incremento de estos Subsidios Habitacionales, sus Servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, serán imputados al Programa de Habitabilidad Rural.
16. El pago del monto incrementado a través del actual procedimiento de homologación se realizará en el último estado de avance de la obra, considerando lo establecido en el Capítulo VIII, del D.S. N° 10, (V y U.), de 2015 y sus modificaciones.
17. Para el caso de proyectos en que su desfinanciamiento exceda lo montos máximos establecidos en la Resolución Exenta N° 321, (V. y U.), de 2024, y sus modificaciones, donde no sea posible aprobar los proyectos y/o ejecutar las obras en su totalidad, deberán realizar la solicitud de incremento al Ministro de Vivienda y Urbanismo, considerando el análisis técnico económico respectivo de la DITEC.

Saluda atentamente a Ud.,


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


CAS/PES/RSV/MPG/FMG
Int. 3/2024

Distribución:

- Destinatarios.
- Gabinete Ministro de Vivienda y Urbanismo.
- Gabinete Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
- División de Política Habitacional, MINVU.
- División Jurídica, MINVU.
- División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, MINVU.
- Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC), MINVU.
- Coordinadores Regionales PHR SERVIU (de todas las regiones).
- Jefes de Operaciones Habitacionales SERVIU (todas las regiones).
- Jefes de Planes y Programas SEREMI MINVU (todas las regiones).
- Oficina de Partes y Archivos.
- Ley N° 20.285, Art. 7 letra g).